

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., julio 13 de 2020

**REF: N° 110014003078-2020-00411-00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue las pretensiones de la demanda conforme a la literalidad del pagaré nro. 9201126 y al programa de amortización de crédito, dado que los montos que indica por concepto de capital e intereses de plazo de las cuotas de noviembre de 2019 a febrero de 2020 no concuerdan con la proyección del crédito. Así mismo, no coincide el saldo de capital solicitado con el adeudado a febrero de 2020.
2. Ajuste la pretensión nro. 7 referente a los intereses moratorios, pues si se pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria desde la presentación de la demanda, la mora, para las cuotas vencidas se liquida desde su exigibilidad; y para el capital acelerado desde la fecha en que se presentó la demanda. En caso de pretender acelerar el plazo desde la fecha de la mora, esto es, a partir del no pago de la cuota nro. 13 de 30 de noviembre de 2019, debe ajustar el capital solicitado y los intereses de plazo.
3. Aclarar la fecha en que el deudor incurrió en mora, pues para el **30 de noviembre de 2019** se causó la cuota nro. 13, siendo la mora al día siguiente, esto es, **1 de diciembre de 2019**.

Por secretaría, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia en estado electrónico, dejando constancia de la fecha y número del correspondiente estado.

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
**JUEZ**

AFR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21df2bb2f8e25024b726bee51efd37f343941ad1f84a641f9ad86bab5ed5a50c**

Documento generado en 12/07/2020 07:13:42 AM